

ORDENANZAS FISCALES	Cod.:OF/40
<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVAS DE ESPACIO EN VÍA PÚBLICA PARA - APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS DE VEHICULOS, - RESERVA MEDIANTE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO APARCAMIENTO, FRENTE A GARAJES U OTROS TIPO DE ESTABLECIMIENTOS.</b>	

Artículo 1. En uso de las competencias establecidas en el art. 4.1 letras a) y b) kart. 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 20 apartado 1 y 3 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa la utilizations privativas o aprovechamientos especiales comprendidos en algunos de los supuestos del título de esta Ordenanza o de los especificados con más detalles en artículos posteriores.

#### I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa, los supuestos de reserva de espacio a que se refiere el título de la presente Ordenanza, así como los siguientes que a continuación se señalan:

- Entrada y salida de vehículos a través de las aceras.
- Reserva de la vía pública autorizada para parada de vehículos.
- Reserva de espacios públicos para usos diversos provocados por necesidades ocasionales como mudanzas, cargas, descargas, expositores, etc...

A estos efectos se considerarán que existen aprovechamientos, aunque no exista previa autorización, cuando por la Inspección Fiscal se detecten indicios que hagan presumir aquellos, salvo que por los interesados fehacientemente se demuestre no producirse el aprovechamiento.

#### II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de algunos de los aprovechamientos enumerados en la misma.

Y en concreto resultan obligados al pago de la presente tasa:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias o autorizaciones municipales.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas o pasos de vehículos.

#### III BASE IMPONIBLE

Artículo 4.1) Respecto del paso de vehículos a través de aceras se tomará como base de la presente exacción la intensidad del aprovechamiento, o sea el nº de vehículos que realizan el aprovechamiento.

Quando el garaje tenga mas de una puerta de entrada y/o de salida de vehículos, se repartirán las plazas de aparcamiento entre el número de puertas.

4.2) Respecto de los restantes supuestos de reserva de espacio la base de la presente Tasa estará constituida por la longitud expresada en metros lineales autorizados.

### III. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 5. La obligación del pago de la presente tasa nace:

Respecto de las tasas por aprovechamientos de carácter permanente se gestionarán se gestionarán mediante padrón o matrícula, debiendo efectuar el pago anualmente en el plazo y condiciones establecidos conforme al Art. 12 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

En caso de inicio de nuevo aprovechamiento se girará liquidación en el momento de la autorización por el tiempo comprendido entre el día 1 del trimestre en que se conceda la misma y el 31 de diciembre del mismo año. En el caso de cese, se girará liquidación en el momento de causar la correspondiente baja por el período comprendido entre el día 1 de enero del año en curso y el último día del trimestre correspondiente.

En los aprovechamientos que se concedan con carácter excepcional, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y serán objeto de exacción por autoliquidación.

### IV. CUOTA TRIBUTARIA: DETERMINACION Y TARIFAS

Artículo 6. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

A). <u>Entrada y salida de vehículos en garajes a través de aceras, al año:</u>	EUROS
A.1 Uso particular, por la 1ª plaza	37,33
A.2 Uso particular, por la 2ª y siguientes plazas	18,65
A.3 Uso comercial o industrial, por la 1º plaza	74,63
A.4 Uso comercial o industrial, por la 2ª y siguientes plazas	37,33
B). <u>Reserva para aparcamiento exclusivo:</u>	
B.1 Reserva para vehículos afectos al servicio público colectivo (Autobuses), al año, por vehículo	77,75
B.2 Reservas de espacio para vehículos de alquiler, autotaxis y aparcamientos exclusivos de minusválidos	40,05
C) Reservas de espacio en la vía pública con señalización de prohibición de aparcamiento situado frente o a continuación de garajes u otros locales, por metro lineal o fracción al año	24,41
D) Reservas de espacio limitado para aparcamiento exclusivo de carga y descarga de mercancías, según las franjas horarias siguientes:	
- Hasta 8 h. por metro lineal o fracción, al año	40,60
- Más de 8 h. y hasta 12 h., por metro lineal o fracción, al año	60,95
- Uso permanente (más de 12 h.), por metro lineal o fracción, al año	81,23
E) Reservas De espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales como mudanzas, carga y descarga, etc., por cada metro lineal, día o fracción	3,39

### V. NORMAS DE GESTION

Art. 7.1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento solicitud detallada de la naturaleza, extensión, y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento requerido, así como cuantas indicaciones les sean requeridas para la exacta determinación del mismo.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados.

3. Los titulares de autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

4. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran daños en el dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

5. La renuncia a los aprovechamientos concedidos, implicará la obligación del contribuyente a reponer el acerado o calzada a su situación normal, antes de que le sea concedida la BAJA solicitada, pidiendo la oportuna Licencia de obra.

6. Es obligatoria la colocación de placas reglamentarias en las entradas o pasos de vehículos para la señalización de los aprovechamientos.

Estas placas serán facilitadas por el Excmo. Ayuntamiento con arreglo al modelo que acuerde, en el que constará el número de registro de la autorización, y deberán estar instaladas permanentemente. La falta de colocación de la placa, o el empleo de otra distinta a las expedidas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. El coste será por cuenta del titular.

Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán realizar a su cargo las oportunas señalizaciones verticales u horizontales cuando pretendan hacer valer sus derechos conforme a lo establecido en el Código de la Circulación. Para dicha señalización, los interesados atenderán las indicaciones de la Policía Local.

## VI. EXENCIONES

Art. 7. Estarán exentos del pago de las correspondientes tarifas, pero no de la obligación de proveerse de las oportunas licencias, el Estado, la Comunidad Autónoma Andaluza y la Diputación Provincial de Cádiz, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.

Asimismo estarán exentas las entradas a viviendas particulares de coches de inválidos o sillas de ruedas, siempre que en la solicitud se justifique dicha condición y no exista otro aprovechamiento simultáneo. Dicha exención no resulta extensiva a los vehículos de tracción mecánica de minusválidos.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8. En lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General Municipal, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.OP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

----

Publicación B.P.O. 21/02/2006

Modificado Artº 6 Pleno 20/11/06. Publicación BOP 04/01/07.

Modificado Artº 6 Pleno 26/10/07. Publicación BOP 19/12/07.

Modificado Artº 6 Pleno 10/11/08. Publicación BOP 26/12/08.

Modificados Artºs 2, 4 y 6 Pleno 29/10/09. Publicación BOP 18/12/09.